



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 3 de abril de 1972

Núm. 40

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 651/1972 de 9 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Amayuelas de Abajo al de San Cebrián de Campos (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado", número 75, de 28 de marzo de 1972).

El Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de San Cebrián de Campos, ambos de la provincia de Palencia, debido a la disminución sufrida por su población y a la carencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, acordando este último Ayuntamiento aceptar la propuesta, asimismo con dicho quórum.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente que el Municipio de Amayuelas de Abajo no tiene medios económicos para prestar los servicios obligatorios y que la incorporación al Municipio de San Cebrián de Campos resultará beneficiosa para aquel núcleo, que podrá mejorar con ello el nivel de sus servicios, concurriendo en el caso presente las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Amayuelas de Abajo al de San Cebrián de Campos (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi. 1640

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, el proyecto de "Línea de alta tensión y centro de transformación para edificio de exposición permanente e información turística provincial", por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para la con-

tratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo, por un plazo de ocho días.

Palencia 29 de marzo de 1972.—El Secretario, Jacinto Giraldo. 1634

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública

PROVINCIA DE PALENCIA

Canon de regulación aplicable a los embalses que se detallan y a los aprovechamientos beneficiados con la regulación total de la Cuenca del Duero y no atribuible directamente a un embalse determinado, para la campaña de riego de 1972

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

<i>Embalse de Compuerto y Camporredondo</i>		Pesetas
a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras	98
b)	Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	42
c)	Gastos de conservación	47
d)	Gastos de administración y generales	19

Total 206

El canon por hectárea se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Carrión, regulada por los embalses de Compuerto y Camporredondo, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y el cruce con el Canal de Castilla en Calahorra.

Embalse de Aguilar, Cervera y Requejada

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	87
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	35
c) Gastos de conservación	15
d) Gastos de administración y generales	14
Total	151

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Pisuerga, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrión en el Pisuerga.

Embalse del Arlanzón

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	36
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	7
d) Gastos de conservación	100
d) Gastos de administración y generales	14
Total	157

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Arlanza.

Embalses del sistema Carrión-Pisuerga

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	91
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	36
c) Gastos de conservación	22
d) Gastos de administración y generales	15
Total	164

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua de los ríos Pisuerga y Carrión, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera, Requejada, Compuerto y Camporredondo, cuya toma de agua está comprendida desde el cruce del río Carrión, con el Canal de Castilla en Calahorra, a la desembocadura del Carrión en el Duero y el río Duero hasta Portugal.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de

agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero es de:

CIENTO NOVENTA Y UNA PESETAS POR HECTAREA.

Condiciones de aplicación

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

Embalse de Compuerto y Camporredondo

Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Otero de Guardo, Velilla del Río Carrión, Guardo, Mantinos, Villalba de Guardo, Fesno del Río, Pino del Río, Villota del Páramo, Villaluenga de la Vega, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Villafruel, Saldaña, Membrillar, Butillo de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, La Serna, Pedrosa de la Vega, Villarrabé, Villamoronta, Villaturde, Nogal de las Huertas, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Torre de los Molinos, Villoldo, Perales, Manquillos, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Abajo y Ribas de Campos.

Embalse de Aguilar, Cervera y Requejada

San Martín de los Herreros, Cervera de Pisuerga, Arbejal, Ligüérezana, Quintanalungos, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campoo, Valoria de Aguilar, Becerril del Carpio, Pomar de Valdivia, Valdegama, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Valbuena de Pisuerga, Cordovilla la Real, Torquemada, Magaz, Baños de Cerrato, Reino de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariago y Dueñas.

Embalse del Arlanzón

Villodrigo y Palenzuela.

Embalses del Carrión-Pisuerga

Ribas de Campos, Monzón de Campos, Husillos, Grijota, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Dueñas y Cubillas de Cerrato.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia, situados en la cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid 1 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1595

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública

PROVINCIA DE PALENCIA

Tarifas de riego de los canales que se detallan, para la campaña de riego de 1972

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Regadío de Ruesga

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	411
b) Gastos de explotación	0
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	27
Total	438

Regadío de Cervera y Arbejal

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	221
b) Gastos de explotación	350
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	43
Total	614

Regadío de Aguilar

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	418
b) Gastos de explotación	0
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	28
Total	446

Canal del Pisuerga

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	451
b) Gastos de explotación	573
c) Gastos de conservación	192
d) Gastos de administración y generales	103
Total...	1.100

Canal de Villalaco

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	412
b) Gastos de explotación... ..	573
c) Gastos de conservación... ..	192
d) Gastos de administración y generales	103
Total	1.280

Nava de Campos

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	474
b) Gastos de explotación	418
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	73
Total	965

Regadío de Camporredondo

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	492
b) Gastos de explotación	0
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	30
Total	522

Regadío de Carrión-Saldaña

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	237
b) Gastos de explotación	136
c) Gastos de conservación	2
d) Gastos de administración y generales	21
Total	396

Canal del Bajo Carrión

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	733
b) Gastos de explotación	448
c) Gastos de conservación	5
d) Gastos de administración y generales	98
Total	1.284

En las subzonas de la ribera de Perales y de la Dehesa de Macintos, se aplicará la tarifa de 642 pesetas hectárea, igual al 50 por 100 de la calculada.

Acequia de la Retención

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	238
b) Gastos de explotación	317
c) Gastos de conservación	87
d) Gastos de administración y generales	48
Total	690

Acequia de Palencia

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	265
b) Gastos de explotación	510
c) Gastos de conservación	216
d) Gastos de administración y generales	83
Total	1.074

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y únicas en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas, obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

Regadío de Ruesga

San Martín de los Herreros (Ruesga).

Regadío de Cervera y Arbejal

Arbejal y Cervera de Pisuerga.

Regadío de Aguilar

Aguilar de Campoo.

Canal del Pisuerga

Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuega, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuega, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Santoyo, Boadilla del Camino, Frómista, Támara, Piña de Campos, Amusco y Cordovilla la Real.

Nava de Campos

Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Villamartín de Campos y Mazariegos.

Canal de Villalaco

Villalaco, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Baños de Cerrato y Dueñas.

Regadío de Camporredondo

Camporredondo de Alba.

Regadío de Carrión-Saldaña

Poza de la Vega, Santervás de la Vega (Villapún y Villarrobojo), Villaluenga de la Vega (Barrios de la Vega, Olaja de la Vega y Quintanadiez de la Vega), Saldaña (San Martín del Obispo), Pedrosa de la Vega (Lobero, Gañinas y Villarrodrigo), Bustillo de la Vega (Lagunilla de la Vega), Renedo de la Vega (Moslares de la Vega y Santillán de la Vega), Villarrabé (San Martín del Valle y San Llorente del Páramo), Villamoronta, La Serna, Nogal de las Huertas (Población de Soto), Villaturde (Villacuende, Villotilla y Villanueva de los Navos), Carrión de los Condes, Calzada de los Molinos, Torre de los Molinos y Villoldo (Villanueva del Río y Castrillejo de la Olma).

Canal del Bajo Carrión

Carrión de los Condes, Villoldo (Villanueva del Río y Castrillejo de la Olma), Torre de los Molinos, Lomas, Manquillos, Perales (Villaldavín), Paredes de Nava, San Cebrián de Campos, Revenga de Campos, Becerril y Ribas de Campos.

Acequia de la Retención

Ribas de Campos, Monzón, Becerril, Husillos, Villaumbrales, Grijota y Palencia.

Acequia de Palencia

Ribas de Campos, Amusco, Monzón, Husillos, Villalobón, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Baños de Cerrato y Dueñas.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid 1 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1595

Administración Municipal

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boleta de Campos 28 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Domiciano Caballero.

1618

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrejón de la Peña 28 de marzo de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

1623

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Reinoso de Cerrato 27 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual.

1630

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cecilia del Alcor 22 de marzo de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

1617

TORQUEMADA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario, para mejora de aguas, pavimento de calles y adquisición y aportación de solar para campo polideportivo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Torquemada 27 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Eusebio Miguel.

1620

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BERZOSA DE LOS HIDALGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berzosa de los Hidalgos 28 de marzo de 1972.—
El Presidente, Aurelio Arranz.

1602

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente del Páramo 24 de marzo de 1972.—
El Presidente, Asterio Fernández.

1598

JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 23 de marzo de 1972.—
El Presidente (ilegible).

1597

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 24 de marzo de 1972.—
El Presidente, Wenceslao Fernández.

1596

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Astudillo
Olea de Boedo

1624

1622